

dos más, de 13 de enero y 22 de marzo, ambas de 1962, del Ministerio de Obras Públicas, sobre autorización para presentar instancia y proyecto de nuevo servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Málaga, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Eduardo Muñoz-Cuellar y Perma, en representación de don Francisco Torres Gutiérrez, contra Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 8 de noviembre de 1961, y las del Ministerio de Obras Públicas de 13 de enero y 22 de marzo de 1962, denegatorias estas dos, respectivamente, de recursos de alzada y reposición relativos a la primera, que no accedió a la petición del referido interesado para presentar instancia y proyecto de servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Málaga, debemos declarar y declaramos que los tres relacionados actos administrativos son ajustados a Derecho y, como consecuencia, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado; sin declaración especial respecto a las costas del proceso.»

Madrid, 15 de junio de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 15 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.058.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 20 de marzo de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.058, promovido por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (E. N. E. R.) contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha 19 de enero de 1962 sobre unificación y ampliación de aprovechamientos de aguas para riegos, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando la alegación de inadmisibilidad por la Abogacía del Estado en el recurso formulado por la representación de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», impugnando la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 19 de enero de 1962, debemos declarar y declaramos inadmisibile dicho recurso, sin entrar a resolver ningún otro aspecto procesal ni el fondo de la cuestión; no haciendo especial condena en costas.»

Madrid, 15 de junio de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a la Comunidad de Aguas «El Cerco», autorización para continuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo de monte de propios del Ayuntamiento de Barlovento, isla de La Palma (Tenerife).*

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 17 de mayo de 1963, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Se concede a la Comunidad de Aguas «El Cerco» autorización para continuar trabajos de alumbramiento en el barranco de la Vica, en terrenos de propios del Ayuntamiento de Barlovento, isla de La Palma (Tenerife).
2. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Amigó de Lara, por un presupuesto de ejecución material de 2.140.597,17 pesetas, en el que no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.
3. Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.
4. Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».
5. La inspección de las obras durante la construcción y explotación estará a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose el acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de

las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la superioridad.

6. Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudiquen a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

7. Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el petitionerario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

8. Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

9. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras se considera necesario por la Comisaría de Aguas de Canarias.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

11. Cauturará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas referente a la caducidad de la concesión otorgada a don Gil Sansalvador Oliveras y don Jaime Sansalvador Torres para aprovechar aguas del río Donia en San Cristóbal de Tosas (Gerona).*

Este Ministerio ha resuelto declarar la caducidad de la concesión objeto del expediente, con pérdida de la fianza constituida.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas referente a la caducidad de la concesión otorgada a don Matías Mediero González de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana en el término municipal de Badajoz.*

Este Ministerio ha resuelto declarar la caducidad de la concesión de que se ha hecho mérito.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a las Sociedades Anónimas «Hidroeléctrica del Cantábrico» y «Electra de Viesgo» para aprovechar aguas del río Navia, en términos municipales de Navia de Suarna y otros (Lugo).*

Este Ministerio ha resuelto autorizar a las Sociedades Anónimas «Hidroeléctrica del Cantábrico» y «Electra de Viesgo», el aprovechamiento hidroeléctrico del desnivel del río Navia, comprendido entre las cotas 335 y 224,50, referidas a la nivelación del Instituto Geográfico y Catastral, mediante la construcción de una presa de 130 metros de altura con central eléctrica al pie de la misma, afectando al conjunto de las obras y el embalse en los términos municipales de San Antolín de Iboias (Oviedo), Fonsagrada, Navia de Suarna, Becerreá y Cervantes (Lugo), en las siguientes condiciones: